

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 21/01/2021 4:53:13 p. m.

Estado Nro.: 04

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00129-00	Civil	Jesus Anibal Alzate Betancur	Adriana del Socorro Hoyos Castaño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	21/01/2021
2020-00116-00	Civil	Blanca Rocio Valencia Betancur	Romaldo Mosquera	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	21/01/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 22 DE ENERO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÀLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 22 DE ENERO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÀLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, veintiuno de enero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00129-00

Auto de Sustanciación No. 014

Se resuelven las solicitudes recibidas del Curador y de la apoderada de la demandada:

Contestada la demanda por parte del Curador designado, quien fue notificado por la parte accionante en cumplimiento al requerimiento previo ordenado por auto del pasado 19 de octubre, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, auxiliar de la justicia quien solicitó gastos de transporte y curaduría; atendiendo el trámite virtual al cual se sometió el proceso, deberá allegar los soportes de comprobación para su reconocimiento.

Frente a la petición de la apoderada de la demandada, cumplida la carga procesal dispuesta en el requerimiento previo, y por ende continuar con el trámite del proceso; no hay lugar a decretar el desistimiento tácito petitionado. Para que la apoderada tenga acceso al expediente digital se dispondrá remitirle el vínculo del proceso.

En firme el auto, se dispondrá dar trámite a las excepciones de mérito innominadas presentadas por el Curador.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 04

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 22 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, veintiuno de enero de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00116-00

Auto de Sustanciación No. 11

Estudiada la demanda no satisfizo todos los requisitos formales previstos en los artículos 82 y 84 del CGP, y los procesales pertinentes consagrados en el Decreto 806 de 2020, que conlleva a la inadmisión con fundamento a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Frente a la inadmisión de la demanda, preceptúa el inciso 3 del artículo 90 del CGP:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:---1. Cuando no reúna los requisitos formales.--- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley [...] En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

Se relacionan los requisitos que deberá subsanar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico, so pena rechazo de la demanda:

1. Allegar el certificado de existencia y representación del establecimiento comercial “DEPÓSITO DE MATERIALES CRISTIAN”; para determinar la calidad en la que actúa la accionante.
2. El poder otorgado debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Indicar expresamente la cuantía del asunto para sujetar el trámite, artículos 25 y 26 ídem.
4. Aclarar y adecuar las PRETENSIONES, así:

-No es admisible librar mandamiento de pago por la suma total de las obligaciones.

- En forma separada e individual, relacionar cada obligación por el valor del capital.

- En el numeral 2 solicitó la condena por los intereses de mora **a partir de la presentación de la demanda**, y a renglón seguido solicita el pago de los mismos intereses, a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación contenida en cada factura de compraventa objeto de recaudo.

5. Si conforme a la demanda accionó la señora BLANCA ROCIO VALENCIA BETANCUR, de quien se aduce ser la representante legal del establecimiento comercial “DEPÓSITO DE MATERIALES CRISTIAN”; porqué razón en el acápite de NOTIFICACIONES consignó la dirección del señor JAIME CARVAJAL, quien no es parte en la acción.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS NÚMERO 04

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 22 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA